



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 131/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA LA REPROGRAMACIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO MEDIANTE EL CONTRATO SANO N° 115/2014, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1356 – EBIH “PLANTA DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA REDES DE GAS NATURAL – EL ALTO”

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2014.

La Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública.

La Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

El Decreto Supremo N° 368 de 25 de noviembre de 2020.

La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 039/2014 de 24 de abril de 2014, del BCB.

La Resolución de Directorio EBIH/N° 006/2021 de 3 de noviembre de 2021, de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH).

La Resolución Ministerial N° 153-2021 de 11 de noviembre de 2021, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE).

El Contrato SANO N° 115/2014 de 30 de mayo de 2014.

Los contratos modificatorios SANO N° 194/2015 de 19 de junio de 2015, SANO-DLBCI N° 20/2016 de 29 de marzo de 2016, SANO-DLBCI N° 5/2017 de 9 de febrero de 2017, SANO-DLBCI N° 42/2017 de 24 de agosto de 2017, SANO-DLBCI N° 62/2018 de 29 de agosto de 2018 y SANO-DLBCI N° 22/2020 de 20 de noviembre de 2020, y otras disposiciones legales aplicables.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-61 de 18 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-221 de 18 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N°131 /2021

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado (CPE), determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) y q) del artículo 54 de la Ley 1670 señala que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y aprobar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 57 y el inciso e) del artículo 59 de la Ley N° 1670, dispone que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del Ente Emisor, por ello es responsable de dirigir y supervisar las labores conducentes a la formulación de políticas y normas especializadas de aplicación general y definición de estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB; teniendo la atribución de ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a Ley.

Que la Ley N° 455, en su Artículo 13 autoriza al Banco Central de Bolivia (BCB), otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs.101.200.000.- (Ciento Un Millones Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), a favor de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH), en condiciones concesionales; y determina entre otros, las responsabilidades del MHE y la EBIH en cuanto a la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito y por el uso y destino de los recursos a ser otorgados por el Ente Emisor, respectivamente. Así también establece las garantías mediante la emisión de Bonos del Tesoro no Negociables emitidos por el MEFP, por el monto del crédito otorgado por el BCB a la EBIH.

Que la Ley N° 466, tiene por objeto establecer el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N°131 /2021

y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano.

Que la Disposición Final Octava de la Ley N° 1356, autoriza al BCB realizar la reprogramación de los créditos extraordinarios otorgados en condiciones concesionales a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, mediante Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, en función a las necesidades de cada empresa y con la aprobación del Ministerio Cabeza de Sector, según corresponda, manteniendo la tasa de interés inicial de los contratos correspondientes e instruye al BCB y a las empresas, a suscribir las adendas respectivas para instrumentar la modificación de las condiciones.

Que el Decreto Supremo N° 368 de 25 de noviembre de 2009, en el artículo 2 establece que la EBIH tiene naturaleza institucional de una Empresa Pública Nacional Estratégica (EPNE).

Que, el Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones, en el numeral 1) del artículo 11 dispone que el Directorio del BCB tiene la atribución de aprobar las decisiones generales que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el artículo 26 del Estatuto del BCB dispone que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones o decisiones que constarán expresamente en acta. Todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que el numeral 13) del artículo 34 determina que en el marco de lo señalado en los artículos 57 al 61 de la Ley N° 1670, el Presidente tiene la atribución de suscribir los contratos y convenios que celebre el Banco, pudiendo delegar expresamente esta facultad.

Que la Resolución de Directorio del BCB N°039/2014, de 24 de abril de 2014, aprueba la otorgación de un crédito extraordinario concesional a favor de la EBIH por un monto de Bs101.200.000.- (Ciento Un Millones Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).

Que, mediante Contrato SANO N° 115/2014 y sus contratos modificatorios, el BCB ha otorgado a la EBIH un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de Bs101.200.000.- (Ciento Un Millones Doscientos Mil 00/100 Bolivianos), para financiar el Proyecto "Planta de Tuberías y Accesorios para Redes de Gas Natural - El Alto", de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

- Monto total del crédito:** Bs101.200.000.- (Ciento Un Millones Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).
- Moneda:** Bolivianos.
- Plazo:** 30 años.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N°131 /2021

Periodo de gracia:	7 años.
Tasa anual de interés:	0,62% desde 21/11/2014 hasta 21/11/2020. 1,79% desde 22/11/2020 hasta 21/11/2044.
Forma de Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los primeros cinco años serán pagados al finalizar el quinto año. Los intereses generados en el periodo 22/11/2019 al 21/11/2020 serán pagados conjuntamente con los intereses generados en el periodo 22/11/2020 al 21/11/2021. En adelante los pagos serán anuales.
Fecha límite de desembolso:	30 de noviembre de 2019.
Plan de Pagos:	Cuotas Fijas Anuales.
Garantías:	Bonos del Tesoro No Negociables.

Que mediante la nota EBIH/GG/N° 463/2021, la EBIH solicita la reprogramación del Crédito Extraordinario del Proyecto “Planta de Tuberías y Accesorios para Redes de Gas Natural - El Alto” SANO N° 115/2014 y sus Contratos Modificatorios, para la ampliación del plazo del crédito de treinta (30) a treinta y tres (33) años, periodo de gracia adicional a capital de 2 (dos) años a aplicarse en las gestiones 2022 a 2023 y pago de intereses acumulados de las gestiones 2020, 2021 y 2022 en la gestión 2022. Al efecto, adjunta copia de la Resolución de Directorio EBIH/N° 006/2021 de 3 de noviembre de 2021 y las notas CITE: EBIH/GG/N° 439/2021, EBIH/GG/N° 440/2021 y EBIH/GG/N° 438/2021, mediante las cuales EBIH pone en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación y Desarrollo y Ministerio de Hidrocarburos y Energías, la referida Resolución de Directorio.

Que mediante nota CITE: MHE-10019-DESP-1637/2021, el MHE remite una copia legalizada de la Resolución Ministerial N° 153-2021, de aprobación de la reprogramación del crédito otorgado mediante Contrato SANO N° 115/2014 y una copia legalizada de los nombramientos del Ministro de Hidrocarburos y Energías y del Gerente General de la EBIH, así como copias simples de sus documentos de identidad.

Que la GOM mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-61, concluye que la solicitud de modificación de las condiciones financieras del crédito se enmarca en lo establecido en la Disposición Final Octava de la Ley N° 1356 del PGE Gestión 2021. Por otra parte la EBIH y el MHE remitieron la documentación respaldatoria para la reprogramación del Crédito Proyecto “Planta de Tuberías y Accesorios para Redes de Gas Natural - El Alto”, otorgado en la gestión 2014 a través del Contrato SANO N° 115/2014 y sus Contratos Modificatorios.

La reprogramación solicitada amplía el plazo para el pago del crédito de 30 a 33 años, con pagos anuales constantes a capital. Amplía el periodo de gracia de 7 a 9 años, considerando los pagos efectuados. Los intereses que devenguen desde el 22/11/2019 (inclusive) hasta el





Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N°131 /2021

21/11/2022 serán pagados el 21/11/2022, en un solo pago. En adelante, los pagos serán anuales conjuntamente al capital, por tanto no existe impedimento técnico para dar curso a la reprogramación del crédito otorgado a la EBIH mediante Contrato SANO N° 115/2014 y sus Contratos Modificatorios y recomienda su aceptación previo análisis y opinión legal.

Que la GAL mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-221, concluye que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe la solicitud de reprogramación del Crédito Extraordinario del Proyecto “Planta de Tuberías y Accesorios para Redes de Gas Natural - El Alto” Contrato SANO N° 115/2014 y sus Contratos Modificatorios, en observancia a lo establecido en la disposición final octava de la Ley N° 1356, disponiendo la firma del contrato modificadorio por parte del Presidente del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reprogramación del Crédito Extraordinario otorgado mediante Contrato SANO N° 115/2014 y sus respectivos contratos modificadorios, en favor de la EBIH, en el marco de la disposición Final Octava de la Ley N°1356 del PGE – 2021, en los términos siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs101.200.000.- (Ciento Un Millones Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).
Plazo:	33 años.
Periodo de Gracia:	9 años a capital y 5 años a intereses.
Tasa anual de interés:	0,62% (cero coma sesenta y dos por ciento) desde el 21/11/2014 hasta el 21/11/2020. 1,79% (uno coma setenta y nueve) desde 22/11/2020 hasta 21/11/2047.
Forma de pago de intereses:	Los intereses generados los primeros cinco años serán pagados al finalizar el quinto año en un solo pago. Los intereses correspondientes al periodo 22 de noviembre de 2019 (inclusive) al 21 de noviembre de 2022 serán pagados hasta el 21 de noviembre de 2022. En adelante, los pagos serán anuales.
Fecha límite de desembolsos:	30 de noviembre de 2019.
Plan de Pagos:	Cuotas Fijas Anuales.





Banco Central de Bolivia

Directorio

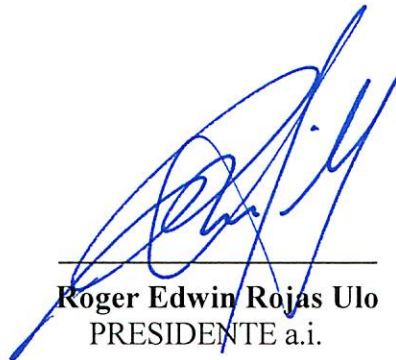
//6. R.D. N°131 /2021

Garantías: Bonos del Tesoro No Negociables.

Artículo 2.- Autorizar la suscripción del contrato por parte del Presidente del BCB con la EBIH y el MHE en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de noviembre de 2021



Roger Edwin Rojas Ulo
PRESIDENTE a.i.



Oscar Ferrufino Morro
VICEPRESIDENTE a.i.



Gabriel Herbas Camacho
DIRECTOR a.i.



Gumercindo Hector Pino Guzman
DIRECTOR a.i.



Diego Alejandro Perez Cueto Eulert
DIRECTOR a.i.

